

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL**

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO - FDLCH

PERIODO AUDITADO 2011-2013

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

BOGOTÁ, D.C., DICIEMBRE DE 2014

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

Contralor de Bogotá D.C.	Diego Ardila Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inês Botero Mejía
Director Sectorial	Gabriel Alejandro Guzmán Useche
Subdirectora de Gestión Local (E)	Hermelina del Carmen Angulo Angulo
Asesores	Doris Clotilde Cruz Blanco Rafael Alfonso Ortega Rozo
Equipo de Auditoria:	Javier Ignacio Méndez Padilla Gerente Local María patricia Mateus Cristancho Profesional Universitario 219-03 Carmen Yolanda Tovar Chavarro Profesional Universitario 219-03 Ricardo Alfonso Robayo Moreno Profesional Universitario 219-03

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	43

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá. D.C., Diciembre de 2014

Doctores

MAURICIO JARAMILLO CABRERA

Alcalde Local de Chapinero

Cra 13 No. 54-78

Asunto: Carta de Conclusiones.

Respetado doctor Jaramillo:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la contratación realizada por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, para el periodo comprendido entre el 2012 y el 2013, a través de la evaluación de los principios de eficacia, eficiencia, equidad y economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades y procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De acuerdo con los lineamientos emanados de la Alta Dirección, se evaluó la gestión fiscal de los convenios de asociación y contratos de prestación de servicios, terminados y/o liquidados de las vigencias 2012 - 2013, los cuales se relacionan en el presente informe.

La auditoría especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

De acuerdo con la Resolución 055 de 2013 y aplicando la metodología para la evaluación de gestión y resultados, se procedió a calificar la gestión en la contratación según la muestra tomada, encontrándose lo siguiente:

En algunos contratos se observó la falta de seguimiento y el desconocimiento por parte de la interventoría y/o supervisión de los documentos que debe presentar el contratista como informe financiero, administrativo y técnico con los respectivos soportes y la falta de gestión para requerir al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.

En algunos contratos no especifica exactamente la dirección donde va a funcionar la corporación como lo manifiesta la Ley 80 de 1993; igual en otro se evidencia que la fundación se encuentra ubicada en un parque público.

En algunos contratos se observan unos formatos donde son diligenciados como talleres, pero no se especifica el lugar, la dirección del responsable, el tallerista y el apoyo; igualmente la información del taller que se va a dictar, como el número de la sesión, el objetivo general y los específicos como también los materiales a utilizar, entre otros, pero en ningún momento se relaciona el listado de las personas que participaron ni el resultado de dichos talleres.

En uno de los contratos se evidencia que los recursos destinados para la iluminación de los catorce (14) árboles y los cien (100) reflectores un riesgo por cuanto no están prestando el servicio para lo cual fueron adquiridos (Resaltar e iluminar el corredor nocturno de la carrera 13); La mala planeación y la falta de control del manejo de consumo de energía eléctrica obligó a la administración hacer una adición para sufragar el consumo de este por el término de un año el cual asciende a un promedio mensual de \$850.000 para el horario de seis de la tarde a seis de la mañana, como fue evidenciado en las cuatro (4) visitas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

nocturnas, a partir de las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero donde se evidencia que el circuito eléctrico depende de un interruptor manipulado desde el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero con la energía del mismo

Por lo anterior la Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de contratación auditada, realizada en los años 2011 y 2013 **no cumple** con los principios evaluados.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordial saludo,



GABRIEL ALEJANDRO USECHE GUZMÁN
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En desarrollo del Plan de Auditoría Distrital PAD 2014, se practicó Auditoría Modalidad Especial a la contratación del FDL de Chapinero, vigencia 2011, 2012 - 2013, con el objetivo de evaluar la gestión fiscal y establecer la correcta aplicación de los principios de la gestión administrativa, la economía en las actuaciones de la administración en el periodo evaluado, la eficiencia con la que se actuó y si la acción del FDL alcanzó los cometidos planteados en el plan de desarrollo y en el presupuesto asignado, así como determinar los resultados obtenidos con los contratos celebrados en la muestra seleccionada.

La muestra con contratos en ejecución y/o liquidados de las vigencias 2011, 2012 y 2013 es la siguiente:

**CUADRO N° 1
INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PRESUPUESTO UNIVERSO	VALOR DEL PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
	\$	\$	\$		\$	
2011	N.A	N.A	11.728.111.363	255	1.399.517.133	1
2012	N.A	N.A	10.592.509.219	124	831.562.144	7
2013	N.A	N.A	6.778.825.566	106	1.056.684.075	4
TOTAL	N.A	N.A	29.099.446.148	485	3.287.763.352	12

Fuente: Valores tomados de SIVICOF presupuesto de los años 2011, 2012 y 2013 y contratación del FDLCH

**CUADRO N° 2
MUESTRA DE CONTRATOS**

VIGENCIA	TIPO DE CONTRATO	CONTRATISTA	NO.	VALOR \$
2012	Convenio de Asociación	COLOMBIA DIVERSA	067	89.029.462
2012	Convenio de Asociación	FUNDACIÓN CREO EN TI COLOMBIA	076	141.360.000
2012	Convenio de Asociación	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ	083	121.200.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

VIGENCIA	TIPO DE CONTRATO	CONTRATISTA	NO.	VALOR \$
2012	Convenio de Asociación	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DEL SUR – ASODISFISUR	097	\$ 147.692.000
2012	Contratación Directa	HOSPITAL DE CHAPINERO	085	\$106.602.168
2012	Contratación Directa	JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS	086	\$215.678.514
2013	Contrato de Prestación de Servicios	CORPORACIÓN TOPOFILIA	096	\$155.613.000
2013	Convenio Interadministrativo	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	076	\$238.424.419
2013	Licitación Pública	ESTUDIO CREATIVO SAN FRANCISCO S.A.S	078	\$393.258.667
2013	Selección Abreviada	CELMAX LTDA.	079	\$269.387.989
2011	Contrato de Obra – Licitación Pública	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CHAPINERO	099	\$1.399.517.133
2012	Contrato de prestación de servicios - Interventoría		094	\$10.000.000
TOTAL				\$3.287.763.352

Fuente: Información tomada de SIVICOF contratación 2012 y 2013

2.1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 096/2013

Contratista: Corporación Topofilia

Objeto: *“Prestar los servicios de apoyo logístico, curatorial y organizacional para la realización e intervención artística en espacio público de la actividad de galería urbana nocturna del “Corredor cultural”*

Fecha de suscripción: 11/12/2013

Valor: \$155.613.000

Adición: \$24.100.000

Total: \$179.713.000

Plazo: 5 meses

Prórrogas: No. 1 treinta y ocho (38) días calendarios

No. 2 cuarenta y cinco (45) días calendarios

No. 3 Diez y seis (16) días calendarios

Fecha de terminación: 30/09/2014

Interventor externo: María Fernanda Rojas Guzmán

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

C.C. No. 52.151.739 de Bogotá.

2.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Revisadas las seis (6) carpetas del contrato se observó:

1. Revisado el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP del proceso número FDLCH-SAMC-045-2013, cuyo resultado final es el contrato de prestación de servicios No. 096 de 2013 del cual se puede observar lo siguiente: La creación del proceso fue el 15 de noviembre de 2013 a las 4:01 PM, una vez creado el proceso se observa por parte de este ente de control el reporte de modificaciones al proceso enunciado que no se tuvo el suficiente control al momento del cargue de la información como se observa en el reporte de modificaciones del proceso, que los días 19 y 25 de noviembre de 2013 se registraron tres (3) movimientos donde se manifiesta en la justificación que *“SE SUBIÓ UN DOCUMENTO ERRADO RAZÓN POR LA CUAL HAY QUE CORREGIRLO”*, así mismo existen tres (3) justificaciones del 19 de noviembre de 2013 que manifiestan *“EL DOCUMENTO PUBLICADO EL DÍA DE AYER 18 DE NOVIEMBRE NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO DE SELECCIÓN”*. Observándose que estas notas fueron registradas en el SECOP
2. A folio 609 al respaldo en la Cláusula Décima Octava: Domicilio Contractual que manifiesta: *“Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá”*.

Este contrato no especifica exactamente la dirección donde va a funcionar la corporación como lo manifiesta la Ley 80 de 1993.

4. Igualmente a folio 792 se anexa un cuadro denominado *“Pago artistas Corredor Cultural Lourdes”*, donde se encuentra una relación de pagos a cuarenta y un (41) artistas por \$32.500.000 pero no cuenta con soporte alguno de los dineros recibidos por los artistas.
5. el folio 1175 se encuentra el comprobante de ingresos No. 66 del 16-06-2014 donde se está haciendo entrega de los siguientes elementos:

CUADRO N° 3

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

N o	Concepto	Propuesta Económica del Contratista		Comprobante de ingresos del FDLCH	
		Cantida d	Valor	Cantida d	Valor
1	Cartulina por pliegos	250	250.000	250	250.000
2	Papel periódico por pliegos	250	70.000	250	125.000
3	Lápices (docena)	10	60.000	120	60.000
4	Crayolas (cajas x 12 colores)	10	60.000	120	69.960
5	Pintura acrílica 180 ml	40	600.000	40	840.000
6	Pinceles (docena)	10	150.000	120	199.920
7	Bayetilla (kilo)	5	20.000	5	5.000
8	Resina (kilo) plastisol	5	70.000	5	80.000
9	Semillas (kilo)	5	35.000	5	250.000
10	Alambre (rollo)	1	80.000	1	100.120
11	Plastilina (libra)	20	150.000	20	200.000
12	Vasos desechables plásticos (paquete x 50)	12	15.000	12	18.000
	TOTAL DE LOS ÍTEMS		1.560.000		2.198.000

Fuente: Propuesta económica y Comprobante ingreso al almacén

Como se observa el cuadro anterior la propuesta del contratista con relación a los ítems relacionados tenía un valor de \$1.560.000 mientras que lo registrado en el comprobante de ingreso al almacén del fondo tiene un valor de \$2.198.000, presentándose una diferencia de \$638.000 frente al dado por el contratista en su propuesta económica.

- En Los comprobantes de ingreso No. 39 del 23/04/2014, CI No. 73 del 30/07/2014, se están registrando los bienes adquiridos para la ejecución del contrato los cuales la persona responsable del almacén los ingresa con una cuenta de cobro entregada por la Corporación Topofilia, más no con la factura como lo exige la norma. Por lo anterior se estaría incumpliendo lo normado en la Resolución No. 001 de 2001 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

Por otra parte el posible daño al patrimonio se registra desde esta observación así:

- En el inventario entregado por el contratista registra en la columna de reflectores 109 y en el anexo 7 Oferta Económica se registran cien (100) por valor de \$7.000.000 más la instalación de los cien reflectores por valor de \$1.200.000, mientras que los registrados por la Contraloría en la visita a

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

terreno el 5 de noviembre de 2014 en compañía de la interventora se encontraron cuarenta y siete (47) reflectores, por lo que se observa una diferencia de cincuenta y tres (53), de los cuales ninguno se encuentra encendido en las noches. Por lo anterior el posible daño al patrimonio en este ítem sería de \$8.200.000.

8. Por otra parte en el ítem 25 de la oferta económica el concepto es “Árbol con iluminación en tres dimensiones instalada, manguera Led redonda inyectada en silicona de 13 mm de diámetro, 36 led por metro 110w”, los cuales tuvieron un costo unitario de \$1.285.714.29 para un total de \$18.000.000.

Por lo observado en la visita realizada por la Contraloría de Bogotá fueron iluminados los siguientes:

- Uno (1) frente a la carrera 13 No. 62-92
- Dos (2) en la carrera 13 con 62
- Uno (1) en la carrera 13 No. 61-52 frente a Av. Villas
- Uno (1) costado oriental calle 61
- Uno (1) costado occidental carrera 13 No. 61-47
- Uno (1) costado oriental calle 61 frente al almacén Forma Casual
- Uno (1) costado occidental en la carrera 13 No. 61-15 frente al almacén Pijamas
- Uno (1) costado oriental carrera 13 No. 60-86 frente a Arturo Calle
- Uno (1) carrera 13 con calle 60 frente al almacén Spring Step
- Uno (1) en la carrera 13 No. 60-30 frente al almacén Bichenzo
- Uno (1) carrera 13 con calle 60 frente al almacén Only
- Uno (1) frente al Banco de Occidente
- Uno (1) en la carrera 13 No. 54-78 frente a la Alcaldía Local

En la visita realizada por este grupo de auditoría el 5 de noviembre de 2014 en compañía de la interventora y en otras realizadas en la noche se observó que de los catorce (14) árboles solo se iluminan cuatro (4) de los cuales el único que se ve completo es él que esta frente a la Alcaldía Local. El 19 de noviembre de 2014 se le realizó un acta de visita fiscal al supervisor del contrato de interventoría donde se le pregunta *que uno de los productos del contrato son los árboles iluminados a la fecha de hoy (19-11-2014)...solo existen iluminados cuatro árboles y no completos que pasa con los diez (10) restantes que nos puede decir a esto?..* El cual responde “A la fecha de hoy la interventora se encuentra haciendo la verificación de la iluminación de esos árboles donde el ejecutor para el informe final debe entregar eso totalmente funcionando,..”. Pero a la fecha de hoy (25-11-2014) no ha sido solucionado el problema de los árboles. Por lo que se presenta un posible detrimento de \$12.857.142.90.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

9. Con la adición firmada el 31 de julio de 2014 por valor de \$24.100.000 fueron adicionados ocho (8) ítems, de los cuales el ítem dos (2) contempla *“Pintura para la creación de los lápices en postes de diferentes colores”*, fue realizada la visita a los postes donde se determinó el faltante de dos (2) de ellos por valor de \$80.000. Presentándose un posible daño al patrimonio por este valor.

10. Igualmente el ítem seis (6) *“limpieza y plantación de las materas de los árboles ubicados en la calle 13”* (sic) (es como se encuentra escrito en la adición), en la visita realizada en compañía de la interventora del contrato se observó que de las veinte (20) materas que se iban a limpiar y plantar no existía tal actividad en el momento de la visita realizada. Por lo anterior se estaría corriendo el riesgo de un posible daño al patrimonio en la suma de \$2.000.000.

Por otra parte se encuentra en riesgo de convertirse en detrimento al patrimonio la paleta de colores y el pincel que se elaboraron con el fin de enaltecer la galería urbana nocturna del corredor cultural, toda vez que no prestan el objetivo para el cual fueron diseñados y en el momento de esta auditoría se encuentran en parqueadero de la alcaldía local de Chapinero. Situación por la cual los recursos destinados del patrimonio público no satisfacen los fines esenciales del estado.

Se evidencia que los recursos destinados para la iluminación de los catorce (14) árboles y los cien (100) reflectores un riesgo por cuanto no están prestando el servicio para lo cual fueron adquiridos (Resaltar e iluminar el corredor nocturno de la carrera 13); La mala planeación y la falta de control del manejo de consumo de energía eléctrica obligó a la administración hacer una adición para sufragar el consumo de este por el término de un año el cual asciende a un promedio mensual de \$850.000 para el horario de seis de la tarde a seis de la mañana, como fue evidenciado en las cuatro (4) visitas nocturnas, a partir de las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero donde se evidencia que el circuito eléctrico depende de un interruptor manipulado desde el fondo con energía del mismo.

En el recorrido fue evidenciado que las demás instalaciones eléctricas de los reflectores no corresponde a un circuito eléctrico continuo, que se debería manejarse con un interruptor maestro para el encendido y apagado controlado directamente de la alcaldía que justifique el consumo de los \$850.000 promedio y no como se evidenció que el encendido y apagado es directamente de cada local como se observó en la visita realizada por este grupo de auditoría.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por todo lo anterior se estaría incumpliendo lo establecido en la adición No. 1 del contrato del 31 de julio de 2014 en la **TABLA DE COSTOS** en el ítem 8 que dice: “Pago a CODENSA por la cuenta de Lourdes Corredor Cultural, consumo de luz pagado por mes”, De igual forma con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2 de la Constitución Política Nacional y artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

El incumplimiento en la ejecución del contrato no ha permitido que la comunidad de Chapinero tenga los elementos contratados para el beneficio de la comunidad.

- **Análisis de la respuesta de la administración**

Una vez analizada la respuesta que dio la administración a la observación, se acepta parcialmente retirándose la incidencia fiscal, toda vez que el contrato no ha sido liquidado y pagado en su totalidad motivo por el cual el contrato será objeto de una posterior evaluación a las acciones tomadas por la administración, por tal motivo se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.2. CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 104 DE 2013

Contratista: María Fernanda Rojas guzmán

Objeto: *“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del resultado del contrato de prestación de servicios 096 de 2013 cuyo objeto es “la prestación de servicios de apoyo logístico, curatorial y organizacional para la realización e intervención artística en espacio público de la actividad de galería urbana nocturna del “corredor cultural”.*

Fecha de suscripción: 23/12/2013

Valor: \$9.500.000

Adición: \$2.375.000

Total. \$11.875.000

Plazo: 6 meses

Prórrogas: No. 1 treinta y ocho (38) días calendarios

No. 2 cuarenta y cinco (45) días calendarios

Fecha de terminación: 30/08/2014

Revisadas las carpetas contentivas del contrato se observó lo siguiente:

2.2.1. Hallazgo Administrativa

1. A folio 9 se encuentra la Ficha Estadística Básica de inversión local-EBI-L se observa que el proyecto afectado es 884 *“Deporte vital para Chapinero”*, pero en el folio 11, con radicado No. 20130220008913 el memorando dirigido al analista económico de presupuesto de la alcaldía local del 16/12/2013 y firmado por el alcalde local manifiesta que el proyecto afectado es el 882 *“Acciones de formación, promoción, circulación y divulgación artística”*.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente, el componente que se registra en la Ficha EBI-L del contrato el componente 1 se registra *“Promoción de la actividad recreativa y deportiva”*, mientras que en el memorando se observa en el componente *“Eventos culturales y artísticos”*.

Por lo que no se entiende cual es el proyecto correcto toda vez que el CDP No. 531 del 16 de diciembre de 2013 fue realizado con el proyecto 882 *“Acciones de formación, promoción, circulación y divulgación artística”*.

Por lo anterior se observa la falta de control en los documentos que se emiten en el FDLCH, por lo que estaría incumpliendo el procedimiento de gestión documental en concordancia de la Ley No. 594 de 2000 y la 734 de 2012 numeral 1.

2. En los folios 335 se anexa el seguimiento a la ejecución física y financiera del contrato de interventoría el cual está firmado por el supervisor de apoyo donde manifiesta que se le está cancelando el periodo 24/01/2014 al 23/08/2014 por \$6.650.000 y que tiene un avance físico de 76%.

Pero a folio 336 se encuentra la certificación de cumplimiento firmada por el alcalde local y el supervisor de apoyo donde certifican el mismo periodo del folio anterior y en el ítem de número de pago escriben que es el 1 y 2, si esto fuera así el primer pago sería por el 10% del valor total de contrato y el según sería por el 60% para un total del 70% en definitiva del valor total de contrato que sería de \$8.312.500 y no \$6.650.000 valor que se encuentra registrado a folio 875 de la cuenta de cobro del contratista, presentándose una diferencia de \$1.662.500. Así mismo manifiesta que tiene un avance del 75.74%.

En los dos primeros informes no se encontraron los registros fotográficos de las actividades realizadas en estos dos informes.

Por lo anterior se observa la falta de revisión y control por parte del supervisor de apoyo, como también al incumplimiento a lo estipulado en las actividades y productos por entregar con respecto a los informes parciales que dice *“Soportes fotográficos de la ejecución de las actividades”*.

El los folios 780 al 824 del cuarto informe se observan unos formatos donde se diligencia como talleres de artes plásticas para niños donde se especifica el lugar, la dirección el responsable, el tallerista y el apoyo; igualmente la información del taller como el número, el objetivo general y los específicos como también los materiales a utilizar, pero en ningún momento se relacionan el listado de los niños que participaron ni el resultado de dichos talleres.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior se observa la falta de revisión y control por parte del supervisor de apoyo, como también al incumplimiento a lo estipulado en las actividades y productos a entregar y la falta de control en los soportes de control de los talleres, con lo cual no se tiene la certeza del cumplimiento de lo pactado en el contrato, con lo cual se pone en riesgo el presupuesto asignado para el cumplimiento del objeto contratado.

- **Análisis de la respuesta de la administración**

Una vez analizada la respuesta presentada a las observaciones por el Sujeto de Control, no se acepta; por lo cual se configura como hallazgo administrativo, toda vez que se comprueba la falta de control interno, por parte de la administración.

2.3. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 067 DE 2012

Contratista: Corporación Colombia Diversa

Objeto: *“EL ASOCIADO se obliga para con EL FONDO a aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para la organización y realización de los eventos correspondientes a la semana local de la diversidad 2012, mediante el presente compromiso”.*

Fecha de suscripción: 30-11-2012

Valor: \$81. 029.462

Plazo: Dos (2) meses

Fecha de terminación: 14-03-2013

Realizada la auditoría del contrato se observó:

2.3.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

1. Al revisar la información presentada por el contratista se observa que no se evidencia los siguientes documentos: Certificado de Registro Único de Proponente-RUP, el oficio de invitación de la alcaldía y el acto administrativo que autoriza la contratación.
2. En la página Web SECOP no se encuentra publicado el contrato como lo estipula la Cláusula Vigésima – Publicación, que dio origen al Convenio de Asociación-067-2012, en donde se evidencia que la minuta del convenio no fue publicada, dado que este se suscribió el 30 de noviembre 2012.
3. Por lo anterior se contraviene lo estipulado en el artículo 2.2.5. *“Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación,*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva”. De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. El subrayado es nuestro.

4. Constituyéndose un hallazgo administrativa con incidencia disciplinaria. Presunta Norma Vulnerada: Numeral 31 del art. 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 209 Constitución Política.
5. No se realizó la entrega de las treinta (30) impresiones de afiches publicitarios para colocar en las facultades de publicidad y diseño gráfico del concurso 50x70 cms finalizado, impreso a 4.0 tintas (policromía), en papel propalcote de 150 gramos por \$960.000, al almacén del Fondo de Desarrollo Local, incumpliendo lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. OBLIGACIONES GENERALES NUMERAL “28) Realizar la entrega de todos los materiales o insumos comprados para la ejecución del convenio, al Almacén de la Alcaldía Local, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin. 35) Presentar las facturas y soportes necesarios para el desembolso, de los recursos financiados por el fondo, en los plazos acordados conforme a la propuesta aceptada”. Como también la Resolución No. 001 de 2001 de la Secretaría de Hacienda.
6. En los folios 198 al 200 se encuentra el Plan de Trabajo para el proyecto “SEMANA LOCAL DE LA DIVERSIDAD 2012”, el cual no se encuentra firmado por la persona responsable de enviar el informe incumpliendo lo establecido en la Ley 87 de 1993 Control interno.
7. En el CD encontrado en el folio 227 se observan fotos de varias entidades entre esas universidades donde se observan publicación del proyecto, pero en algunas se repiten las fotos y en otras no se encuentra sino la fachada de la entidad pero en ningún momento se registra la publicación, así mismo no existe la evidencia de las universidades visitadas. Por lo anterior se estaría incumpliendo parte del proyecto que era garantizar la publicación en las universidades y colegios.
8. En el folio 342 se anexa el oficio del 13-03-2013 dirigido a la almacenista del fondo donde están haciendo entrega de 4 Ipod Touch uno(1) modelo A 1367 y tres (3) Ipod nano 16GB modelo A 1446, elementos que no han ingresado al almacén del fondo de desarrollo por lo que estaría incumpliendo la CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. OBLIGACIONES GENERALES NUMERAL “28) Realizar la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

entrega de todos los materiales o insumos comprados para la ejecución del convenio, al Almacén de la Alcaldía Local, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin. 35) Presentar las facturas y soportes necesarios para el desembolso, de los recursos financiados por el fondo, en los plazos acordados conforme a la propuesta aceptada”. Como también la Resolución No. 001 de 2001 de la Secretaría de Hacienda.

9. En el folio 302 se anexa el CD de las fotos de los colegios a los cuales asistieron, pero vistas estas fotos no se identifica por ninguna parte el nombre del respectivo colegio por lo que este ente de control no tiene la certeza de cuales colegios se está hablando.
- 10.A folios 347 y 348 se relaciona el memorando con el radicado No. 20130220003083 del 06-05-2013 dirigido al alcalde local de la supervisión de apoyo donde le manifiesta que faltan los contratos de los profesionales que ejecutaron el proyecto, comprobante de los recorridos de las universidades, entre otros documentos. Como también está solicitando los documentos soportes del informe financiero presentado por el contratista como son: Facturas, beneficiarios y recibos que soporten los pagos.
- 11.En los folios 462 al 593 se anexa el segundo informe del contratista donde manifiesta que a raíz de las actividades para la semana de la diversidad donde se gastó lo siguiente:
 - 300 afiches publicitarios con el diseño ganador y la programación de la semana, de 50 x 70 cms, impresos a 4.0 tintas (policromía), en papel propalcote de 150 gramos.
 -
 - 8000 volantes con el diseño ganador y la programación de la semana, de 21 x 15 cms, impreso a 4.0 tintas (policromía), en papel propalcote de 90 gramos.
 - Pendón de 1 mt x 2 mt,
 -
 - Cotización de la casa banquete para una copa de vinos y pasa bocas
 - Se contrató el sonido con especificaciones de su oferta así: Amplificador Crown, seis medios altos jbl 1500w, dos subwoofers qsc 2000w, consola de micrófonos berinher, unidad de cd mp3 denon, mixer denon, micrófono alámbrico shure y 2 micrófonos inalámbricos shure.
 -
 - Contrataron tres (3) personas para la logística

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De estos ítems no se encuentran las cotizaciones ni las facturas que avalen el pago de los mismos como tampoco para los elementos que deben ser ingresados al almacén del fondo

12. A folio 623 se encuentra el memorando con radicado No. 20130220003093 del 06-05-2013 dirigido al alcalde local y firmado por la supervisión de apoyo donde está manifestando que no se entregaron comprobantes del informe 2, entre ellos comenta *“En el informe financiero no registran No. de comprobante, factura o documento equivalente, de la inversión registrada, no aparecen beneficiarios ni adjuntan el físico de las facturas, recibos y demás...”*. Pero a su vez da aval al certificado de cumplimiento al 100%. Por lo que se está incumpliendo

13. En el folio 626 se registra la orden de pago No. 378 del 7 de junio de 2013 por \$64.823.570, por lo observado se realizaron dos (2) pagos en esta orden incumpliendo lo establecido en la Cláusula Quinta.- Valor y forma de Pago donde manifiesta que se hará un primer pago por el 40% del valor total de contrato, a la tercera (3ra) semana de ejecución y segundo pago del 40% correspondiente a la sexta (6ta), semana de ejecución, sin que exista documento donde especifiquen el cambio de esta cláusula incurriendo en una falta disciplinaria.

A folio 814 se anexa el informe financiero final del convenio donde manifiesta que se ejecutó \$81.029.462, valores que están distribuidos en varios ítems, este ente de control realizó verificación de los documentos soportes que se encuentran anexos en las carpetas del contrato estableciendo que los documentos soportes (Facturas y cuentas de cobro), registran un valor total de \$55.268.475 que frente al valor total del convenio de asociación \$81.029.462 **se presenta un posible daño patrimonial por \$25.760.987.**

A continuación se observa la verificación y análisis realizado por la Contraloría de Bogotá.

**CUADRO No. 4
VERIFICACIÓN DOCUMENTOS SOPORTES ENTREGADOS**

DOCUMENTO SOPORTE	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	(Pesos) VALOR \$
Factura No. 10579	598	09/03/2013	Materiales (\$37.758) manos de obra (\$390.422)	496.689
Factura No. 0866 (factura de Colombia Diversa).	847	26/02/2013	Honorarios de febrero de 2013	4.320.987
Factura No. 0885 (factura de Colombia Diversa)	852	22/03/2013	Honorarios de marzo de 2013	5.150.617

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DOCUMENTO SOPORTE	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	VALOR \$
Factura No. 0861 (factura de Colombia Diversa)	862	26/02/2013	Honorarios de febrero de 2013	2.140.740
Factura No. 0879 (factura de Colombia Diversa)	868	22/03/2013	Honorarios de marzo de 2013	2.431.882
Factura de venta No. 2157	873	22/03/2013	Diseño e impresión de 380 afiches publicitarios entre otros	9.703.210
Maritza Ochoa García	875	24/01/2013	Transporte a colegios y universidades	300.000
María Gómez García	878	05/02/2013	Entrega de cartas a universidades para invitación al concurso	66.000
Carolina Rincón Colmenares	879	13/02/2013	Servicio de transporte para realizar la entrega de afiches a universidades.	140.000
Carolina Rincón Colmenares	880	22/02/2013	Servicio de transporte para realizar la entrega de afiches a colegios.	100.000
Auros Copias factura No. FC433979	884	01/03/2013	Encuadernación, fotocopias impresiones y materiales.	215.107
JD formas (Sin número de factura)	891	08/03/2013	72 bombas	13.200
Recibo de caja menor (Patricia Leiva Casas)	891	06/03/2013	Entrega de volantes para la semana de la diversidad.	20.000
Recibo de caja menor (Patricia Leiva Casas)	891	08/03/2013	Entrega de volantes los días 7 y 8 de marzo publicidad semana de la diversidad.	40.000
Consignación Seguridad Skiros sin cuenta de cobro	892	08/03/2013	Pago de vigilancia	120.000
Panamericana tiquete No. 02-2520673	892	08/03/2013	Elementos de papelería	11.520
Plotter & Paper recibo de caja	892	08/03/2013	Impresiones	28.000
Recibo de caja sin número Maritza Ochoa	892	08/03/2013	Transporte zona de recuperación	11.500
Supertiendas Olímpica recibo caja	893	13/03/2013	Agua brisa	3.300
Recibo de caja menor Maritza Ochoa	893	09/03/2013	Transporte materiales para la feria	7.000
COPSERVIR Ltda. factura de venta No. 2N520030803	893	08/03/2013	Recarga celular	20.000
Papelería la Llave factura No. 0793	894	09/03/2013	Impresiones	17.700
Papelería la Llave factura No. 0795	894	09/03/2013	Impresiones	6.300
Recibo de caja Carlos a Díaz	894	09/03/2013	Transporte presentación feria artesanal	20.000
Promociones la Gran Manzana factura No. 82027	895	10/03/2013	recarga celular	8.100
Recibo caja menor Johanna Castiblanco	895	10/03/2013	Transporte	4.500
Recibo caja menor Johanna Castiblanco	896	11/03/2013	Transporte	4.000
Recibo caja menor Johanna Castiblanco	896	11/03/2013	Transporte universidad Javeriana	15.000
Plotter & Paper recibo de caja	896	11/03/2013	Impresión laser	11.100
Recibo caja menor Martiza Ochoa	896	11/03/2013	Transporte universidad Javeriana	19.000
Recibo caja menor Maritza Ochoa	897	12/03/2013	Transporte	16.000
Librería y Papelería Bautista	897	13/03/2013	papelería varios	9.400
Recibo caja menor Maritza Ochoa	897	13/03/2013	Transporte	6.000
HACECOPIAS	898	13/03/2013	Varios papelería	4.800

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DOCUMENTO SOPORTE	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	VALOR \$
RESTCAFE factura venta BIJAM-1575456	898	13/03/2013	TN MED GOT 7 Oz	260.000
Plotter & Paper recibo de caja	898	13/03/2013	Impresión laser	1.600
Recibo caja menor Johanna Castiblanco	899	13/03/2013	Transporte	8.000
Recibo caja menor Johanna Castiblanco	899	13/03/2013	Transporte universidad Andes	15.000
Recibo caja menor Maritza Ochoa	899	13/03/2013	Transporte universidad Andes	18.000
Cuenta de cobro Mariana Gómez García	900	12/02/2013	Entrega de cartas colegios para invitación concurso	115.500
Cuenta de cobro Mariana Gómez García	901	12/03/2013	Mensajería en la semana por la diversidad	42.000
Cuenta de cobro Mariana Gómez García	902	06/03/2013	Material fotográfico concurso "Respetando la Diversidad".	160.000
Cuenta de cobro Carolina Rincón Colmenares	903	25/02/2013	Servicio transporte entrega de afiches y cartas en colegios de Chapinero	160.000
Cuenta de cobro Carolina Rincón Colmenares	904	26/02/2013	Realizar entrega de afiches y cartas a colegios de Chapinero	150.000
Cuenta de cobro Carolina Rincón Colmenares	905	22 y 25 de feb. 2013	Toma de fotografías colegios de Chapinero concurso "No al matoneo si al respeto por la diversidad".	210.000
Cuenta de cobro Carolina Rincón Colmenares	906	02/03/2013	Transporte para realizar entrega de volantes bares gay	120.000
Cuenta de cobro 049-2013 Jorge Andrés Rincón Rodríguez	910	05/03/2013	Compra de vino chileno, pasabocas, meseros y transporte. (esta cuenta esta repetida en el folio 959).	1.726.000
Cuenta cobro Andrea Babilonia Hernández	912	10/03/2013	Compra de 50 refrigerios	200.000
Cuenta de cobro Andrea Domínguez Saker	913	07/03/2013	Radiocación de 70 cartas	161.000
Cuenta cobro de Andrea Domínguez Saker los días 9 y 10 de marzo de 2013.	914	10/03/2013	100 refrigerios	400.000
Cuenta cobro de Andrea Domínguez Saker	915	08/03/2013	50 refrigerios jornada de recuperación	200.000
ETB	920	01/04/2013	Servicio teléfono de marzo	261.080
Cuenta cobro de María Alejandra Urbina Trujillo	926	18/03/2013	Honorarios jurado concurso	500.000
Cuenta de cobro de Iván Onatra Murcia	930	18/03/2013	Honorarios jurado concurso	500.000
KTRONIX S.A. Factura No. 13853	939	12/03/2013	Ipod Nano 16 GB blue	349.000
KTRONIX S.A. Factura No. 23357	940	12/03/2013	Ipod Nano 16 GB blue	349.000
KTRONIX S.A. Factura No. 13854	941	12/03/2013	Ipod Nano 16 GB blue	349.000
KTRONIX S.A. Factura No. 13855	942	13/03/2013	Ipod Touch 16GB Black	469.000
Cuenta de cobro Sergio Ocampo Madrid	947	18/03/2013	Honorarios jurado concurso	1.000.000
Cuenta de cobro Cielo Erika Ospina Canencio	953	18/03/2013	Honorarios jurado concurso	1.000.000
Auros Copias factura No. FC437039	961	01/04/2013	Fotocopias, encuadernación, impresiones y utiles de oficina	343.581
Recibo de caja Maritza Ochoa	965	01/03/2013	Pago saldo L42	6.000
Recibo de caja Maritza Ochoa	965	02/03/2013	Transporte	8.800
Papelería Chada	965	01/03/2013	Sobre manila carta	3.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DOCUMENTO SOPORTE	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	VALOR \$
Chacarrera la Perla Factura No. 2339418	965	02-0-2013	Compra papelería	264.873
Servientrega	966 al 1013	Varias fechas	143 Correos	500.500
Miscelánea Samuel Alberto	1013	05/03/2013	10 fotocopias	1.000
Plotter & Paper recibo de caja	1013	07/03/2013	Impresiones	151.800
Recibo de caja Johanna Castiblanco	1014	07/03/2013	Transporte	7.000
Recibo de caja Johanna Castiblanco	1014	07/03/2013	Transporte	6.000
COPSERVIR factura No. 2N5200229966	1014	06/03/2013	Recarga celular	10.000
Recibo de caja Maritza Ochoa	1015	07/03/2013	Transporte	22.000
Recibo de caja Johanna Castiblanco	1015	07/03/2013	Transporte	12.000
Recibo de caja Johanna Castiblanco	1015	08/03/2013	Transporte	7.000
Cuenta de cobro Nathalia Castillo Vélez	1019	14/03/2013	Grabación de video y toma de fotografías	3.664.000
Moldo alquileres y eventos factura de venta No. 011110	1023	08/03/2013	Alquiler de mesas, carpas, sillas tarimas y otros	2.057.840
Cuenta de cobro Juan Gabriel Quintero Téllez	1030	05/03/2013	Alquiler de sonido los días 9 y 10 de marzo	1.900.000
CODENSA No. cuenta 0425098-4	1034	22/04/2013	Consumo de energía	697.220
Cuenta de cobro Manuel Páez Ramírez	1039	19/03/2013	Servicio como moderador foro del 13-03-2013	300.000
Suites Rosales S.A. Hotel Embassy Suites Bogotá Factura No. 122946 huésped Gonzalo Zerolo Pedro	1043	12/03/2013	Restaurante, propinas y transporte	380.134
Suites Rosales S.A. Hotel Embassy Suites Bogotá Factura No. 122945 huésped Gonzalo Zerolo Pedro	1045	12/03/2013	Restaurante, propinas y transporte	1.000.624
Suites Rosales S.A. Hotel Embassy Suites Bogotá Factura No. 122921 huésped Contreras Julián Maricela	1047	11/03/2013	Habitación, seguro hotelero, restaurante y transporte	949.700
Suites Rosales S.A. Hotel Embassy Suites Bogotá Factura No. 122941 huésped Razu Aznar David	1049	12/03/2013	Plan Planra hospedaje	845.200
San Giorgio Trattoria Ltda. Factura No. SGT-211831	1054	11/03/2013	Restaurante	219.700
Restaurante la Sociedad S.A.S. Factura No. 2691	1054	12/03/2013	Restaurante	117.386
Suites Rosales S.A. Hotel Embassy Suites Bogotá Factura No. 122922 huésped Razu Aznar David	1055	11/03/2013	Huésped	115.500
Rumbos L alianxa factura de venta No. C-57157	1058	27/02/2013	Pasajes aéreos Maricela Contreras, Pedro Javier González	5.702.306
Rumbos L alianxa factura de venta No. C-57277	1060	05/03/2013	Pasajes aéreos David Razu Aznar	1.769.479
VALOR TOTAL SOPORTES				\$55.268.475

Fuente: Documentos soportes reportados en las carpetas del contrato.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por todo lo observado en el cuadro anterior se estaría incumpliendo lo normado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, artículo 2 de la Constitución Política Nacional la Cláusula Décima: CONTROL Y VIGILANCIA y el Manual de Supervisión e interventoría de la Secretaría de Gobierno en el numeral 1.4 Cuadro Comparativo entre Supervisión e Interventoría, donde manifiesta *“Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del cumplimiento del contrato”*, el ARTÍCULO 83 DE LA LEY 1474 DE 2011 y , Ley 610 de 2000.

Así mismo el Estatuto Tributario *“Artículo 615 OBLIGACIONES DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad..., deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”*.(...)

“ARTÍCULO 616-1 FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE (artículo adicionado por el artículo 37 de la Ley 223 de 1995): La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales. Son documentos equivalentes a la factura de venta: El ticket de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional. (...)

ARTICULO 617 REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. (Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995). Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b) Apellidos y nombres o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado (Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002).*
- d) Lleva un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e) Fecha de su expedición.*
- f) Descripción específica genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g) Valor total de la operación.*
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i) Indicar La calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas”*

ARTÍCULO 01 DEL DECRETO 1165 DE 1996, el cual manifiesta: “Obligación de facturar. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 511 del Estatuto Tributario, también están obligados a expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes...”. Subrayado fuera de texto.

Incumpliendo por parte del interventor con lo establecido en el Manual de contratación Local donde están obligados a vigilar permanentemente la correcta

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ejecución del objeto contratado según la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84.

Con lo anterior se determina un posible detrimento por veinticinco millones setecientos sesenta mil novecientos ochenta y siete pesos. **\$25.760.987**

- **Análisis de la respuesta de la administración**

En el análisis de la respuesta entregada por la Administración, no se acepta por cuanto no tienen en cuenta la normatividad aplicable en la contratación como es el caso: *“La entidad no acepta las observaciones No. 2, 3 y 4, por cuanto la normatividad que las sustenta no es aplicable a los convenios de asociación regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998”*

Igualmente se observa el desconocimiento de las normas relacionadas con la contratación y con lo pactado en el convenio, como se refleja en la respuesta: *“No se acepta el hallazgo debido a que son elementos de consumo y se necesitaban de manera urgente dichos implementos para la ejecución, por tanto no se ingresaron a almacén, sin embargo se verificó que estuvieran hechos, y existe la factura de soporte de los mismos. “.*

Por lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.

2.4. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPS 097-2012,

Producto de un proceso de selección abreviada mínima cuantía FDLCH-SAMC-010-2012.

Contratista: Asociación de Discapacitados Físicos del Sur Asodisfisur

Objeto: Contratar la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar en el componente No. 1 Eventos culturales en Chapinero correspondiente al proyecto 505, denominado implementación de políticas, programas y acciones culturales en la localidad específicamente en la actividad de la semana intercultural, programa Bogotá Viva, del Plan de Desarrollo local 2009-2012, “Bogotá positiva para vivir mejor chapinero diversidad positiva”

Fecha de suscripción: 27 de diciembre de 2012

Valor: \$147.692.000

Plazo: 4 meses

Prorroga: 1 mes

Fecha de terminación: 23 de junio de 2013

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.4.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

A folio 1417, se observa la impresión del detalle del proceso número FDLCH-SAMC-010-2012 de SECOP, que dio origen al contrato de prestación de servicios CPS-097-2012, en donde se evidencia que la minuta del contrato no fue publicada, dado que este se suscribió el 27 de diciembre de 2012, sin embargo al realizar la correspondiente verificación de la totalidad de los procesos contractuales, se constata que no se publicó la minuta del contrato de marras a la plataforma del Secop, así mismo, es decir no se encuentran publicadas todas las actuaciones contractuales, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 2.2.5. “Publicidad del procedimiento en el Secop. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva”.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”, constituyéndose como un hallazgo administrativo con alcance disciplinario, al contravenir de manera presunta el numeral 31 del art. 48 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con la norma constitucional antes citada.

Incidencia disciplinaria

- Revisados los documentos obrantes en las carpetas del contrato de prestación de servicios, se puede determinar que los informes financieros no cumplen con lo preceptuado en el Decreto 2649 de 1993, que a la letra reza:

“Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, se define las cualidades de la información contable en el ARTICULO 4o. CUALIDADES DE LA INFORMACION CONTABLE. Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.

La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.

La información es útil cuando es pertinente y confiable.

La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.

La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes”.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El hecho de no llevar un sistema contable y financiero que brinde la información de forma oportuna y confiable, nos permite concluir que no se han establecido procedimientos contables y financieros que permitan registrar cronológicamente los hechos económicos, necesarios para tomar decisiones de manera ágil y precisa, además se pudo establecer que no se lleva un consecutivo, que revele los hechos económicos en la ejecución de este.

Por otro lado se observa incumplimiento del numeral 7º de las obligaciones generales del contrato de prestación de servicios *“Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.”* Adicionalmente omite de las obligaciones generales el numeral 17: *“Dar estricto cumplimiento a la normatividad penal, fiscal, civil y demás aplicables a este contrato”*.

Por lo enunciado en los párrafos anteriores se evidencia una omisión por parte de la supervisión del contrato en lo relacionado al seguimiento financiero y contable sobre el cumplimiento del objeto del contrato, transgrediendo de manera presunta los artículos 44, 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

- El Estado colombiano, ha recurrido a la figura de la Retención en la Fuente, como una medida para recaudar anticipadamente un impuesto. Por regla general, la retención debe practicarla la persona que realice el pago. Los agentes de retención están definidos en el artículo 368 del Estatuto tributario.

Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los Fondos de Inversión, los Fondos de Valores, los Fondos de Pensiones de Jubilación e Invalidez, los Consorcios, las comunidades organizadas, las Uniones Temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente

Una vez verificado los informes financieros se evidencia que no se practicaron las retenciones en la fuente por los diversos conceptos en la ejecución del contrato de prestación de servicios y una vez cruzado con las responsabilidades registradas en formato del registro Único tributario, (folio 885) la Asociación debe practicar retenciones en la fuente a título de renta.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La situación descrita tiene su causa en la ausencia de revisión y seguimiento a las mismas por parte de la supervisión del contrato de prestación de servicios. Este hecho produce una omisión por parte de la Asociación, en cuanto a sus obligaciones legales y tributarias en calidad de agente retenedor. Lo anterior genera que se contribuya con la evasión de impuestos por parte de las personas o entidades que suscriben contratos y/o prestan servicios al Fondo Desarrollo Local de Chapinero.

“ARTICULO 52 de la Ley 80 de 1993. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y Penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Por lo enunciado en los párrafos anteriores se evidencia una omisión por parte de la supervisión del contrato en lo relacionado al seguimiento financiero y contable sobre el cumplimiento del objeto del contrato, transgrediendo los artículos 44, 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 368 del Estatuto tributario”, situación que ha de ser trasladada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, constituyéndose en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- Realizada la inspección ocular de la dirección comercial registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro: “Asociación de Discapacitados Físicos del Sur”, se puede observar que la Calle 18 B Sur No. 5-13, corresponde al Parque Metropolitano Primero de Mayo, bien adscrito al Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Así las cosas se observa una señal de alerta de riesgo por cuanto la asociación no tiene sede propia y está utilizando un bien público para su beneficio y usufructo y actividades comerciales, contraviniendo lo expresado en el numeral 14 de las obligaciones generales del Contrato de prestación de servicios, *“EL CONTRATISTA debe responder por haber ocultado al suscribir el contrato, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Fuente: inspección ocular auditor

Efectuado el análisis a la ejecución financiera se pudo observar que la Asociación destina un diez por ciento (10%) para cubrir los gastos de administración, el uno por ciento para cubrir imprevistos y treinta mil pesos (\$30.000) para pólizas.

Existen unos mínimos requisitos y elementos propios del ejercicio de la prestación de un servicio que no deben ser tenidos en cuenta como parte de los gastos administrativos en que incurre el contratista en ejercicio del cumplimiento del objeto contractual; por este motivo para el organismo de control no es viable aplicar sumas como administración 10% y un 1% de imprevistos, así como pólizas que garantiza en otros el cumplimiento del acuerdo.

La entidad sin ánimo de lucro debe ser auto sostenible, es decir, no puede depender administrativa y económicamente de los recursos del Estado, de allí que no se le pueda reconocer como costos de administración, los gastos propios de funcionamiento, como servicios públicos, arrendamiento, nómina, útiles y equipos de oficina, porque todos estos gastos los debe sufragar la misma entidad sin ánimo de lucro, independiente de la existencia de un contrato, admitir lo contrario sería permitir que se creen entidades de papel para subsistir de los recursos que le entregue el Estado. Cabe aclarar que deberá tener un domicilio para su funcionamiento

Tal como se registra dentro del informe financiero, generándose un presunto detrimento al patrimonio de la ciudad que asciende a la suma de diecisiete

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

millones trescientos mil pesos (\$17.300.000), que corresponde a la sumatoria de los valores por concepto de administración, imprevistos y pólizas.

Adicionalmente una vez revisados los 3627 folios, contentivos en 21 carpetas del contrato de prestación de servicios, no se evidencian las minutas de los contratos que se debieron suscribir para vincular a los jurados como lo predica el numeral 6 de las obligaciones específicas: “Contratar Ocho (8) personas que acrediten idoneidad como jurados en las diferentes modalidades y áreas para la selección de las propuestas artísticas de colectivos artísticos o artistas independientes que se inscriban para desarrollar las actividades artísticas y culturales.”, generándose un presunto detrimento al patrimonio de la ciudad que asciende a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000).

Lo anterior obedece a lo manifestado por el Contratista de apoyo a la supervisión del FDLCH, en acta de visita fiscal del día 24 de noviembre de 2014 se concluye que no hay soportes idóneos que justifiquen el pago del 10% de administración y mucho menos del 1% de imprevistos, ni los contratos de los jurados, **situación por la cual se constituye un presunto detrimento en cuantía total de veinte dos millones cien mil pesos (\$22.100.000).**

- **Análisis de la respuesta de la administración**

Analizada la respuesta entregada por la Administración se determinó que no se acepta la respuesta dada al hallazgo, toda vez no desvirtúa lo observado por el grupo auditor, si bien es cierto que se publican las etapas del proceso contractual, se omite la publicación de la minuta del contrato y la liquidación de este, no cumpliendo con la totalidad del principio de publicidad. Adicionalmente es importante anotar que en el ejercicio de la Supervisión no fue realizada con la suficiente diligencia en la verificación de las obligaciones generales como es el caso del numeral 7, 14 y 17.

Por otro lado en la afirmación “...*El informe financiero que se relaciona contempla todas las actividades, compras y vinculación de personal para el desarrollo del evento*” en los cuales no se observan soportes tales como los contratos de los jurados, y una relación detallada de los gastos por lo cual se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

2.5. CONTRATO DE SUMINISTRO 076-2013

Contratista: Estudio Creativo San Francisco S.A.S.

Objeto: Realizar la conceptualización, desarrollo creativo y diseño de campañas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de seguridad en la Localidad

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de Chapinero, fortalezcan las estrategias de prevención del delito y las conflictividades, e incentiven la práctica de promoción de la denuncia ciudadana, en el marco del proyecto No. 900 “vive y muévete seguro en chapinero”

Fecha de suscripción: 22 de octubre de 2013

Valor: \$ 393.258.667

Plazo: 5 meses

Prorroga: 2 meses

Fecha de terminación: 22 de mayo de 2014

2.5.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se evidencia que no aparece proceso documental o radicado ORFEO en donde se registre la solicitud de prórroga del contrato 078 de 2013 (folio 774), suscrita por la representante legal de Estudio Creativo San Francisco S.A.S., a (folio 775), se observa la aprobación de la solicitud de la prórroga, los precitados documentos son fechados el 20 de marzo de 2014, este ente de control observa con gran extrañeza que los documentos no tienen radicado del sistema Orfeo, y aún más carece de un responsable que los haya recepcionado en la oficina jurídica, lo que nos lleva a inferir que no existe un debido control en el manejo de los documentos perdiéndose la trazabilidad de cada uno de estos.

Por lo anterior se evidenció debilidades e inconsistencias en el manejo de las comunicaciones como es el caso de la solicitud de prórroga del contrato 078 de 2013, situación que ocasiona que se incumplan funciones públicas, “...cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos...”, razón por la cual se presenta un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por incumplimiento a los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación, numeral 1, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

- **Análisis de la respuesta de la administración**

Realizado el análisis a la respuesta presentada por el Fondo No se acepta los argumentos dados al hallazgo, toda vez no desvirtúa lo observado por el grupo auditor, ya que no existen planes de contingencia que permitan subsanar las eventualidades presentadas y afirmadas por la administración “...sin embargo, en algunas ocasiones se presentan debilidades e inconsistencias en el funcionamiento de la plataforma ORFEO, razón por la cual, y con el ánimo de no frenar el proceso de gestión documental, se realiza el procedimiento en físico y entrega personal con la respectiva firma de los funcionarios encargados del proceso.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.6. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 094 DE 2012

Producto de un proceso de selección abreviada mínima cuantía FDLCH-PMINC - 017-2012.

Contratista: María Fernanda Rojas Guzmán

Objeto: “Realizar interventoría técnica administrativa y financiera a los convenios de asociación 079 de 2012 y 076 de 2012”

Fecha de suscripción: 27/12/2013

Valor: \$10.000.000

Plazo: 6 meses

Contrato liquidado

Supervisor: Hosman Arias

Se observa desde el cumplimiento en el desarrollo del convenio de asociación 076 de 2012.

2.6.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Revisadas las cuatro (4) carpetas del contrato se observó:

1. En los folios 409, 416, 418, 420, 424, 502, 508, 629, formatos de acta de reunión donde se encuentra la labor de la interventora de verificación al plan de clase que se dictaban en el cumplimiento del objeto del convenio, pero en ningún momento hace referencia al cumplimiento de la presentación de los listados de asistencia de los participantes a las diferentes actividades; toda vez que en las 21 veintinueve carpetas contentivas del convenio de asociación 076 de 2012, se encuentran carpetas con fotocopias con los nombres de las personas que asistieron a las diferentes actividades, con varias huellas digitales, sin fecha, sin nombre de la actividad a la cual corresponde la planilla de control de asistencia.

Por otra parte no se observó el cumplimiento de la interventoría en el cumplimiento del contratista (Fundación Creo en Ti), toda vez que no cumplió con lo consignado en la cláusula sexta, obligaciones del ejecutor pagina 3/7, que dice: “ *Elaborar la ficha de información del observatorio de impacto social y económico de la localidad de Chapinero que suministra el funcionario OISEL en la Alcaldía local de Chapinero. Igual “entregar en el informe final una base de datos de los beneficiarios con: nombre y apellido documento de*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

identidad, lugar de residencia, barrio, UPZ, , teléfono, edad, afiliación al sistema de seguridad social en salud, grado de escolaridad, grupo sanguíneo y RH entre otros en medio físico y magnético”

En las Obligaciones Generales, no se observó el cumplimiento de: *“diseñar informe donde se dé cuenta de cada una de las funciones realizadas que permita identificar tanto las debilidades como fortalezas del proceso”*

2. En el Folio 586, y 587 se encuentra el informe final de actividades, el cual no presenta el desarrollo como tal de su función como interventora del convenio de asociación 076 de 2012, toda vez que no se observó y no se encontró prueba de la labor en la interventoría financiera, administrativa y técnica del convenio de asociación.
3. Revisadas las 21 carpetas contentivas del convenio de asociación 076/12 no se evidencio que el contratista haya presentado el informe financiero, administrativo y técnico del convenio de asociación, toda vez que no adjunta todo los soportes que dan fe de su actividad, si bien es cierto que presenta facturas de prestación de servicios sin fecha,
4. En el folio 570, se presenta el Certificado de cumplimiento de 16 de octubre de 2013, en donde no hay ninguna observación a la falta de la presentación y cumplimiento de la interventoría financiera del convenio.
5. En el folio 770 acta de liquidación contrato de prestación de servicios No. 094 de 2012, fecha de terminación 21 de julio de 2013, numeral 4: cumplimiento del objeto del manifiesta el supervisor que cumplió con el objeto del contrato, no siendo real por los numerales anteriores.
6. Una vez revisado y analizada la información obrante en el convenio de asociación 076 de 2012, realizado con el FDLCH y la Fundación creo en Ti, se pudo evidenciar que no existen los comprobantes de contabilidad de la información financiera, soportes como son los contratos de prestación de servicios para sustentar las actividades de la ejecución del convenio, solo se encontraron dos contratos; faltan las facturas de compra de los elementos, el ingreso de los elementos que fueron adquiridos con la cofinanciación por aparte del contratista, toda vez que los soportes contables son documentos que prueban la ocurrencia de un hecho económico, en este caso no obran en los folios contentivos del convenio de asociación, en conclusión, todo comprobante de contabilidad debe estar respaldado por un soporte.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con lo anterior se incumple con objeto del contrato consagrado en el convenio de asociación 076 de 2012, en el artículo sexto, Obligaciones del ejecutor: *“presentar informes debidamente soportados en las partes técnicas administrativa y financieras con soportes contables de acuerdo a las directrices presentadas por la supervisión o interventoría designada.”*

Por lo anterior se incumple con el Decreto 2649 de 1993, en su **Artículo 123 define: Soportes.** *Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

El Decreto 2649 de 1993, especifica los principios contables generalmente aceptados, así como también el conjunto de conceptos y reglas que se deben observar al registrar los datos contables de un ente económico. Es así que los registros en los libros y los soportes deben guardar la debida correspondencia, habida cuenta que la contabilidad constituye un todo indivisible e integral.

Así las cosas como se evidencian los documentos y soportes de contables no tienen el valor probatorio como lo determina el artículo 772 del Estatuto Tributario la contabilidad como medio de prueba y adicionalmente no se tuvo en cuenta lo consignado en el artículo 773 la forma y requisitos para llevar la contabilidad y Art. 774. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba.

Por otra parte se observa que el cuadro resumen de la ejecución financiera es presentado en el formato sin ningún soporte, insumos indispensable para corroborar la debida ejecución de los recursos del convenio.

En consecuencia el interventor no cumplió con lo consignado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 *“...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”* y adicionalmente lo enunciado en el artículo 84 de la misma Ley *“...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Por lo enunciado en los párrafos anteriores, se evidencia un hallazgo administrativo con impacto disciplinario por transgredir los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 772, 773 y 774 del Estatuto Tributario, El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y lo enunciado en el Decreto 2649 de 1993 como norma técnica de la contabilidad y por el incumplimiento del objeto del contrato y de lo consagrado en el convenio de asociación 076 de 2012, en el artículo sexto, Obligaciones del ejecutor.

Por lo anterior se puede ver la falta de revisión por parte de la interventoría encargada de hacerle seguimiento a la ejecución del contrato como a sus documentos soportes, lo cual pone en riesgo los recursos destinados a solucionar la problemática de la localidad de acuerdo con el plan de desarrollo local.

- **Análisis de la respuesta de la administración**

Realizado el análisis a la respuesta entregada por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no se acepta, por cuanto no tiene ninguna razón jurídica ni legal, y no pueden desconocer lo convenido mediante el contrato o en el convenio, debido a su propia interpretación o por interpretación del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en una equivocada interpretación, donde cree que puede dar el destino que desee a los recursos de los contratos, aplicando la información del concepto de la Contraloría General de la Republica del 17 de diciembre de 2010, en su numeral 3 (el cual se Anexa – ANEXO 10), estipula que: *“... como la disposición de los recursos que recibe el contratista por concepto de pagos es de libre inversión, para gastar dichos recursos en principio no requiere autorización previa de la entidad contratante, ni del interventor del contrato y tampoco tiene la obligación de entregar los soportes de los gastos que pague con dichos recursos, salvo pacto expreso en contrario”, es por ello que la supervisión de apoyo, realizó esta actividad y no se afectó la ejecución y el cumplimiento del contrato.”*

No se acepta la respuesta donde dice: *“Por otra parte el convenio tiene unos aportes de cofinanciación por parte del contratista, puesto que no son recursos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, esta cofinanciación no es objeto de verificación contable o financiera o de exigencia de facturas, porque se estaría invadiendo los estados contables y privados de la entidad contratista, la verificación que se realiza es la entrega de las cantidades y especificaciones referenciadas en la propuesta de cofinanciación....”* Con esta afirmación se comprueba el desconocimiento de las normas que rigen la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contratación estatal por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero donde se encuentra equivocado, toda vez que el valor de la cofinanciación del convenio hace parte del convenio, una vez firmado el convenio/contrato, los recursos pactados son recursos públicos, y hace parte de los recursos públicos y su deber es custodiarlo y supervisado y el deber del cumplimiento por la interventoría del cumplimiento en todo momento de lo convenido, por cuanto son recursos públicos.

Finalmente, es necesario precisar que este organismo de control, es un ente que acata la Constitución Nacional, quien nos faculta para vigilar la gestión fiscal de la administración, obligándonos a sujetarnos a sus principios orientadores como el debido proceso y a seguir los lineamientos de las normas legales como son la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 610 de 2000, entre otras; así mismo observamos la doctrina constitucional de la Corte, en materia de debido proceso, como las sentencias SU-620 de 1996 y 382 de 2008; por lo que no compartimos varias aseveraciones realizadas por la Administración frente a nuestras funciones y papel desempeñado en esta auditoria especial, ya que somos respetuosos del ente auditado.

Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.7. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 076 DE 2012

Contratista: Fundación Creo en Ti.

Objeto: “Aunar recursos técnicos administrativos y financieros para desarrollar actividades lúdico recreodeportivas dirigidas a la población adulta mayor de la localidad de Chapinero”.

Fecha de suscripción: 11- 12 - 2012

Valor: \$\$141.360.000

Por el FDLCH \$128.240.000

Por el contratista \$13.120.000

Plazo: cinco (5) meses

Fecha de terminación: 21- 06- 2013

Realizada la auditoría del contrato se observó:

2.7.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

1. En el folios 152 a 160 se encontraron los cronogramas sin firmas, no dando cumplimiento a lo acordado en los estudios previos, y en el convenio de asociación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. En los soportes del convenio, en las 21 carpetas contentivas solo se encontraron dos contratos de trabajo, del equipo de trabajo que realizó las funciones del convenio, como fueron: Coordinadora general y del monitor técnico; faltando los contratos de los 5 instructores para actividad física.
3. En los folios 489 A 614, se encuentran los listados de asistencia, los cuales no presentan firmas, solo huellas digitales, las cuales fueron colocadas en algunos caso dobles.

Folio 557 y 569 listados de asistencia sesión 1, se encuentra huella en el listado del número 54 a 58, donde no hay ninguna persona inscrita. Igual en el folio 563, huellas sin información del numeral 55 a 58.

Folios 622, 673, 675, 676, se encuentra planillas de control de asistencia, sin la información solo el nombre y las huellas, sesión 2 de San Isidro.

Folio 693, en la planilla de control de asistencia se encuentran del numeral 43 a 47 inscrita tres personas solo con el nombre escrito con lápiz, igual en el folio 703, planilla de control de asistencia con el nombre de 2 personas escrito a lápiz y sin la información respectiva. Folio 708, 3 personas escritos los nombres en lápiz sin la información, folio 713 tres personas en lápiz sin el resto de la información. En el Folio 727 del numeral 54 a 60 se encuentra tramitado en lápiz solo el nombre sin presentar toda la información.

Folio 728, planilla diligenciada en lápiz del numeral 1 a 7, del 1 al 3 sin tramitar la planilla, solo lleva el nombre. En el folio 758, se encuentra del numeral 57 a 60 solo el nombre sin tramitar el resto de la información, igual en los folios 759 del numeral 61 a 67, igual folio 760 del numeral de 1 al 9. Folio 792 solo se encuentra el nombre de tres personas.

Folio 834 del numeral 1 al 10 solo presenta el nombre sin diligenciar la información. Igual en: Folio 993 del 59 a 64 folio 1074 del 54 al 60. Folio 5408 del ítem 58 a 61. Folio 1914 del 35 a 37.

En los folios 1625 A 1802 , 2049 y 2050, del 2052 a 2058, 2062 2064 a 2134, 2139 a 2158 y 2160 a 2172 y del 2174 a 2179, 2181 a 2186, del 2188 al 2202, 2203 a 2208, 2210 a 2233, 2237 a 2312, 2319 a 2401 listados de asistencia no presentan fecha de la actividad. Los folios 2313 a 2318 los listados se encuentran ilegibles.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En las 21 carpetas contentivas del convenio se encuentran carpetas con fotocopias con los nombres de las personas que asistieron a las diferentes actividades, con varias huellas digitales, sin fecha ni lugar de realización de las actividades, sin nombre de la actividad a la cual corresponde la planilla de control de asistencia. Igual no se encontraron los listados de las personas que fueron inscritas, ni el listado de las personas que asistieron a cada una de las actividades objeto del convenio.

De acuerdo con lo anterior se observan unas fotocopias de unos formatos donde se diligencia pero no se especifica el lugar, la dirección el responsable, el tallerista y el apoyo; igualmente la información del taller como el número, el objetivo general y los específicos como tampoco los materiales a utilizar, pero en ningún momento se relacionan el listado de las personas que participaron ni el resultado de dichos talleres. Las fotocopias tienen la misma información, no siendo precisas en las personas beneficiadas en las actividades.

Se observa en las carpetas del contrato que no se encuentran los documentos archivados en orden cronológico como es el caso de la carpeta 9,10,11,12,13,14, de las planillas de control de asistencia sin fecha, , por lo que no se está dando cumplimiento a las normas archivísticas. Igualmente se observa demasiada documentación repetida en las carpetas del contrato.

Por lo observado se está incumpliendo el procedimiento de gestión documental en concordancia de la Ley No. 594 de 2000 y la 734 de 2012 numeral 1.

Por lo analizado en los anteriores numerales, se observò el incumplimiento del contratista Fundación Creó en Ti, toda vez que no cumplió con lo consignado en la cláusula sexta, obligaciones del ejecutor pagina 3/7, que dice: *“Elaborar la ficha de información del observatorio de impacto social y económico de la localidad de Chapinero que suministra el funcionario OISEL en la Alcaldía local de Chapinero. Igual “entregar en el informe final una base de datos de los beneficiarios con: nombre y apellido documento de identidad, lugar de residencia, barrio, UPZ, , teléfono, edad, afiliación al sistema de seguridad social en salud, grado de escolaridad, grupo sanguíneo y RH entre otros en medio físico y magnético”*

En las Obligaciones Generales, no se observó el cumplimiento de: *“diseñar informe donde se dé cuenta de cada una de las funciones realizadas que permita identificar tanto las debilidades como fortalezas del proceso”*

De igual forma se incumple con lo establecido en los estudios técnicos de: *“entregar en el informe final una base de datos de los beneficiarios con:*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

nombre y apellido documento de identidad, lugar de residencia, barrio, UPZ, , teléfono, edad, afiliación al sistema de seguridad social en salud, grado de escolaridad, grupo sanguíneo y RH entre otros en medio físico y magnético”

4. Una vez revisado y analizada la información obrante en el convenio de asociación 076 de 2012, realizado con el FDLCH y la Fundación Creó en Ti, se pudo evidenciar que no existen los comprobantes de contabilidad de la información financiera, soportes como son los contratos de prestación de servicios para sustentar las actividades de la ejecución del convenio, solo se encontraron dos contratos; faltan las facturas de compra de los elementos, el ingreso de los elementos que fueron adquiridos con la cofinanciación por aparte del contratista, toda vez que los soportes contables son documentos que prueban la ocurrencia de un hecho económico, en este caso no obran en los folios contentivos del convenio de asociación, en conclusión, todo comprobante de contabilidad debe estar respaldado por un soporte.

Del folio 2031 al 2040 se encuentra el informe financiero, el cual no presenta ningún soporte. La Fundación Creó en Ti, presentó las facturas sin fecha así:

En el folio 286 se encuentra la factura de venta 064 de marzo la cual no presenta el día ni el año, en el folio 916 se encuentra la factura No. 065 sin fecha. En el folio 1416 se encuentra la factura de venta No. 0066 sin fecha, En el folio 2000 se encuentra la factura de venta No. 0070 sin fecha.

Con lo anterior se incumple con objeto del contrato consagrado en el convenio de asociación 076 de 2012, en el artículo sexto, Obligaciones del ejecutor: *“ presentar informes debidamente soportados en las partes técnicas administrativa y financieras con soportes contables de acuerdo a las directrices presentadas por la supervisión o interventoría designada.”*

Por lo anterior se incumple con el Decreto 2649 de 1993, en su **Artículo 123 define: Soportes. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.**

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

El Decreto 2649 de 1993, especifica los principios contables generalmente aceptados, así como también el conjunto de conceptos y reglas que se deben observar al registrar los datos contables de un ente económico. Es así que los registros en los libros y los soportes deben guardar la debida correspondencia, habida cuenta que la contabilidad constituye un todo indivisible e integral.

Así las cosas como se evidencian los documentos y soportes de contables no tienen el valor probatorio como lo determina el artículo 772 del Estatuto Tributario la contabilidad como medio de prueba y adicionalmente no se tuvo en cuenta lo consignado en el artículo 773 la forma y requisitos para llevar la contabilidad y Art. 774. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba.

Por otra parte se observa que el cuadro resumen de la ejecución financiera es presentado en el formato sin ningún soporte, insumos indispensable para corroborar la debida ejecución de los recursos del convenio.

En consecuencia la interventoría no cumplió con lo consignado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 *“...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”* y adicionalmente lo enunciado en el artículo 84 de la misma Ley *“...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”*

Por lo enunciado en los párrafos anteriores, se evidencia un hallazgo administrativa con impacto disciplinario por transgredir los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 772, 773 y 774 del Estatuto Tributario, El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y lo enunciado en el Decreto 2649 de 1993 como norma técnica de la contabilidad y por el incumplimiento del objeto del contrato y de lo consagrado en el convenio de asociación 076 de 2012, en el artículo sexto, Obligaciones del ejecutor.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, se puede ver la falta de cumplimiento del contratista con el objeto del convenio y con la propuesta presentada al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y la falta de revisión por parte de la interventoría encargada de hacer el seguimiento a la ejecución del contrato como a sus documentos soportes.

5. Revisadas las 21 carpetas contentivas del convenio no se encontró prueba de la entrega de los elementos que se comprometió el contratista en la cofinanciación, no encontrándose los soportes ni la información correspondiente al compromiso de la cofinanciación establecida en la cláusula segunda: “...la Fundación creó en Ti Colombia aportará de \$13.120.000 de acuerdo a la propuesta de cofinanciación, que hace parte del convenio” En la propuesta de cofinanciación a folio 82 se encuentran los elementos.

En acta de visita realizada al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, se verificó que la Fundación creó en Ti Colombia, no hizo entrada al almacén ni entrega de los soportes de compra ni de los elementos que se comprometió de acuerdo al siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5
APORTES CONTRAPARTIDA FUNDACION CREO EN TI COLOMBIA
COFINANCIACION
CONVENIO DE ASOCIACION 076 DE 2012**

(PESOS)

COMPONENTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO \$
Colchonetas	Tipo camping enrollable material técnico	60	34.000	2.040.000
Bandas elásticas	Tipo banda elástica de menor resistencia 45 mts	4	260.000	1.040.000
Equipo de sonido minicomponente	Audio- CD –MP3; USB, radio am/fm, voltaje 110 voltios	2	350.000	700.000
Juego de rana (2 ranas)	Tipo cajón de 15 huecos en madera	5	200.000	1.000.000
Juego de parques	En madera con vidrio – fichas y dados	10	12.000	120.000
Cancha de minitejo mas 12 tejos y una bolsa de mechas	1 caja de madera con greda o plastilina	2	250.000	500.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COMPONENTE	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO \$
Juego de domino	En madera, plástico o material sintético	10	12.0000	120.000
Palos de escoba	Elementos propicios y necesarios para ejecutar gimnasia de mantenimiento	400	2.000	800.000
Aros plásticos, hula hula	Elementos propicios y necesarios para ejecutar gimnasia de mantenimiento	400	2.000	800.000
VALOR TOTAL				\$7.120.000

Fuente: folios 82 y 83 de la propuesta entregada por la Fundación Creo en Ti Colombia – carpeta No. 1 contentiva del convenio de asociación 076 de 2012

Teniendo en cuenta la anterior información, se determina que la falta de soportes de ingreso al almacén y la falta de facturas mediante las cuales se pueda verificar la adquisición de los elementos que hacían parte de la cofinanciación, **situación por la cual se constituye un presunto detrimento en cuantía total siete millones ciento veinte mil pesos \$7.120.000**

Con lo anterior se determina trasgrediendo los siguientes ordenamientos legales:

Ley 80 de 1993

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

- 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
- 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

Artículo 51º.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Ley 734 de 2002

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Ley 610 de 2000

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

• **Análisis de la respuesta de la administración**

La Administración Local dio respuesta a la observación, una vez evaluada por este Ente de control no se acepta la respuesta por cuanto deja ver el total desconocimiento normativo de contratación, por lo cual se comprueba su error en el seguimiento al convenio por parte de la interventoría al afirmar: *“La entidad no acepta, el convenio tiene uno aportes de cofinanciación por parte del contratista, puesto que no son recursos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, esta cofinanciación no es objeto de verificación contable o financiera o de exigencia de facturas, porque se estaría invadiendo los estados contables y privados de la entidad contratista, la verificación que se realiza es la entrega de las cantidades y especificaciones referenciadas en la propuesta de cofinanciación.”* *“Es de anotar que mediante concepto de la Contraloría General de la Republica del 17 de diciembre de 2010, en su numeral 3 (el cual se Anexa – ANEXO 10), estipula que: “... como la disposición de los recursos que recibe el contratista por concepto de pagos es de libre inversión, para gastar dichos recursos en principio no requiere autorización previa de la entidad contratante, ni del interventor del contrato y tampoco tiene la obligación de entregar los soportes de los gastos que pague con dichos recursos, salvo pacto expreso en contrario”, es por ello que la supervisión de apoyo, realizó esta actividad y no se afectó la ejecución y el cumplimiento del contrato.”*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No se acepta la respuesta donde dice: *“Por otra parte el convenio tiene unos aportes de cofinanciación por parte del contratista, puesto que no son recursos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, esta cofinanciación no es objeto de verificación contable o financiera o de exigencia de facturas, porque se estaría invadiendo los estados contables y privados de la entidad contratista, la verificación que se realiza es la entrega de las cantidades y especificaciones referenciadas en la propuesta de cofinanciación...”*

Con estas afirmación se comprueba el desconocimiento de las normas que rigen la contratación estatal por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, donde desconoce que el valor de la cofinanciación del convenio hace parte del convenio, y una vez firmado el convenio/contrato, los recursos pactados se convierten en recursos públicos, y la cofinanciación hace parte de los recursos públicos y su deber es custodiarlo y supervisado igual que la interventoría.

Por lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$7.120.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN	
1. ADMINISTRATIVOS	7		2.1.1. 2.2.1. 2.3.1. 2.4.1.	2.5.1. 2.6.1. 2.7.1.
2. DISCIPLINARIOS	6		2.1.1. 2.3.1. 2.4.1	2.5.1. 2.6.1. 2.7.1
3. PENALES				
4. FISCALES	3	54.980.987		2.3.1. 2.4.1. 2.7.1.
➤ Contratación – Obra pública				
➤ Contratación	1	7.120.000		2.7.1.
➤ Prestación de Servicios - Contratación	2	25.760.987 22.100.000		2.3.1. 2.4.1.
➤ Suministros				
➤ Consultoría y otros				
➤ Gestión ambiental				
➤ Estados Financieros				
TOTALES (1,2,3 y 4)				

N/A= No aplica.